JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare-Guaviare, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	**2021-00043-00**
CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**
DEMANADADO:	**MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA.**

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO sobre las pretensiones de la demanda, haciendo un análisis del contenido, encontrando el despacho que la demanda carece de algunos de los requisitos, tales como;

En relación con el contenido del acápite de pretensiones, no cumple con el requisito consagrado en el artículo 25 numeral 9 del código de procedimiento laboral y la seguridad social, porque en la demanda no se hace una discriminación de las obligaciones patronales con cada trabajador, ya que cada obligación es independiente la una de las otras, por consiguiente se debe hacer una discriminación clara y sucinta sobre cada obligación respecto cada uno de los mencionados trabajadores y sus respectivas liquidaciones, a fin de darle claridad al demandado sobre las mismas.

De otra parte el otorgamiento del poder al Dr. Jeyson Smith Noriega Suarez, no cumple con lo reglado en el decreto 806 del 04 de junio del 2020, puesto que la citada norma dispone que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, situación que no se refleja en los anexos de la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: se le concede un término de 5 días a la parte interesada para que presente la subsanación de la demanda, de conformidad con los yerros antes mencionados, **integrada en un solo escrito con sus respectivos traslados, so pena de Rechazo**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE